
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04306-2024-U

ONDA

ANUNCIO

Habiendo resultado definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, de fecha 2 de julio de 2024, sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones previas.

No habiéndose presentado reclamaciones en el plazo concedido para ello, que se inició el día 19/07/24 y finalizó el 03/09/24, se procede a la publicación de los artículos modificados de la Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

BASE IMPONIBLE

Artículo 4

Se tomará como base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Para la determinación de la base se empleará el presupuesto que resulte de aplicar las normas de gestión de esta ordenanza o el declarado por el peticionario si éste fuera mayor.

En el caso de obras menores, los peticionarios deberán hacer declaración del coste de las mismas. Dicha declaración del coste será revisada por los Servicios técnicos municipales utilizando los precios y criterios de la base del I.V.E. para la determinación del presupuesto de la obra.

Para los movimientos de tierra, el presupuesto se calculará en función de las hanegadas afectadas, estimándose un coste por hanegada de 946,60 euros, siempre que no sea preceptivo proyecto suscrito por técnico competente y visado por su Colegio.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1. Los interesados presentarán sus solicitudes de licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa junto a la documentación que corresponda para cada instrumento de intervención administrativa, determinándose la base imponible de la tasa en función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo haya sido redactado utilizando como mínimo los precios y criterios de la base del I.V.E actualizada cada año.

En otro caso, la base imponible será la que resulte de aplicar los precios y criterios de la base del I.V.E actualizada cada año.

A la solicitud los interesados adjuntarán el justificante de haber realizado el ingreso de la autoliquidación, que tendrá el carácter de depósito previo de la tasa correspondiente; ingreso que se efectuará en las Entidades colaboradoras que designe la Tesorería municipal.

La autoliquidación se entenderá presentada a todos los efectos, en la fecha en que se produzca su ingreso.

En el caso de que se modifique el proyecto y/o hubiese incremento del presupuesto, se deberá asimismo presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

2. El presupuesto declarado por el interesado al efectuar tanto la autoliquidación inicial como la complementaria, si la hubiera, será revisado por los Servicios técnicos municipales, de acuerdo con las obras e instalaciones previstas, aplicando los precios y criterios de la base del I.V.E actualizada cada año.

Si el presupuesto revisado por los Servicios técnicos municipales fuera superior al declarado por el interesado, se deberá presentar una autoliquidación por la diferencia entre el presupuesto inicial y el revisado.

En cualquier caso, los precios unitarios aplicables a la construcción, instalación u obra, no podrán ser inferiores a los siguientes:

CLASE DE OBRA	VALOR UNITARIO €/M2
Bloque viviendas entre medianeras	569
Bloque de viviendas aislado	597,45
Vivienda unifamiliar entre medianeras	610,25
Vivienda unifamiliar aislada (chalet)	637,99
Casa de campo en S.N.U	478,49
Sótanos y semisótanos diáfanos	332,50
Planta baja diáfana (con forjado de techo)	300
Entresuelo diáfano	300
Distribución en planta para oficinas	350
Nave diáfana	302,50
Caseta aperos de labranza	150
Distribución para servicios sanitarios y vestuarios	350
Hoteles y residencias	1149
Distribución para cafeterías y restaurantes	350
Centros comerciales	968
Pistas, terrazas, jardines, parques al aire libre	150
Piscinas	150
Cobertizo sin cerrar	100
Balsa de riego	75
Vallados (por metro lineal)	20,25
Cuadra distribuida	200

3. En los supuestos de iniciación del expediente de oficio, será el Ayuntamiento el que practicará una liquidación provisional, que será notificada al interesado para su ingreso en las Entidades colaboradoras que designe la Tesorería municipal.

4. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, los interesados deberán presentar dentro del plazo de dos meses, certificación expedida por el técnico facultativo de la misma, en el que se haga constar que la construcción, instalación u obra se encuentra totalmente ejecutada y en condiciones de uso, así como el coste real y efectivo de la misma.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y el coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará

en su caso, la base imponible inicial, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 9

Las construcciones y obras amparadas en licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas llevarán fijado un plazo para terminarlas. En tal fecha quedarán caducadas previa declaración administrativa menos las que anticipadamente se soliciten y obtengan prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado plazo en los términos de la normativa urbanística vigente y de la Ordenanza de obras y servicios.

GARANTÍAS

Artículo 10. Garantías de las obras de urbanización.

5. Cuando la obra de edificación se efectúe en suelo urbano con obra de urbanización completa, los servicios técnicos municipales calcularán el importe de la fianza al objeto de que pueda garantizar el coste de reposición de los servicios urbanísticos afectados por la construcción de edificaciones, valorándose en principio, y como cuantía mínima, en función de los metros lineales de colindancia de la acera con las edificaciones, por importe de 300,51 euros/m.l., pudiendo, no obstante, valorarla a coste real de reposición, de ser éste superior. Dicha fianza podrá ser devuelta a petición de parte, una vez concluidas las obras y comprobadas de conformidad por los servicios técnicos municipales.”

Contra el presente acuerdo definitivo, conforme al artículo 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Onda, 5 de septiembre de 2024. La alcaldesa, Carmen Ballester Feliu